Boletin Icial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

EDSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 25 ptas. Seis meses.......... 13 Tres id Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes. Canarias y territorios de

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señeres Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de ceta Por mire colocio del número se accedención, que deberé de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

edictos de pago y anuncios de interés particular, a cincuenta céntimos línea

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas Seis meses..... 12 Tres id..... 6'50 » Números sueltos 25 centimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 332).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En vista de un eserito del Gobierno civil de la provincia de Burgos, dirigido al Ministerio de la Gobernación y trasladado por el mismo a este de la Guerra con Real orden de 10 del mes actual, y en el cual escrito se expresa la conveniencia de utilizar los servicios de Jefes y Oficiales del Ejército en los trabajos del citado Gobierno civil, por haberse recargado la labor del mismo, y a fin de que no se demore el despacho de los asuntos atrasados y corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que mientras los Gobiernos civiles estén desempeñados por los Gobernadores militares, podrán éstos solicitar de los Capitanes generales respectivos designen a los Jefes y Oficiales de la guarnición que estimen precisos para que presten su servicio en los Gobiernos civiles, a fin de poner al dia el despacho de los asuntos pendientes y desempeñar las comisiones que se les encomienden, siempre que ello sea compatible con los deberes que les imponga su destino militar, que serán preferentes, y sin que perciban emolumento alguno por el cometido civil que se les

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1923.-El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro. Señor...

(De la Gaceta núm. 302.)

Gobierno Civil

Circular.

El Exemo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Los azúcares blanquillas no podrán facilitarse a transformadores, éstos solo podrán utilizar azúcares pilé, florete, terron o los no sujetos a tasas; para caso en que transformadores, por necesidad imperiosa de su industria, tengan que utilizar azúcares blanquillas expondrán sus razones a las Juntas provinciales y éstas lo trasladarán con su informe a la Junta Central, la que únicamente podrá autorizarlo. La tasa acordada por esta Junta Central sobre azúcares es la siguiente: azúcares blanquilla 1'65, (aquí estan incluidas los finos, entrefinos y gruesos), azúcares pilé, florete o terron 1'75; estos precios en fábrica y los refinados sin tasa. Los azúcares amarillos no estan sujetos tasa, pero como clase inferior a blanquilla no podrán venderse a precio superior al señalado para

Lo que se publica en este Boletin Oficial para conocimiento de los Alcaldes, quienes lo notificarán a los almacenistas y detallistas del comercio de azúcar y los industriales transformadores de tal producto para su debido cumplimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1923. EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de octubre de 1921, se hace público que durante un plazo de quince dias, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, esterán expuestas en este Gobierno civil las listas electorales para la organización de la Cámara Minera de esta provincia, y asimismo, que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores en las citadas listas, serán admitidas en este Gobierno civil, durante los cinco dias siguientes.

Burgos 26 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Gómez Salas, Secretario interino del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, contra providencia de este Gobierno, que aún cuando estimó el recurso y revocó el acuerdo apelado, no declaró la responsabilidad de los causantes de su destitución.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes intere-

Burgos 27 de noviembre de 1923. EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

Ración de pan de 70 deca-	
gramos	0'40
Id. de cebada de cuatro kilo-	
gramos	1'48
Id. de paja corta de seis kilo-	
gramos	0'54
El kilogramo de paja larga	0,09
El kilogramo de carbón	0'24
El kilogramo de leña	0'14

Pesetas.

El litro de aceite..... El litro de petróleo.....

Burgos 26 de noviembre de 1923. El Vicepresidente, Victorino del Val .= El Jefe Administrativo militar. = Miguel Muro.=P. A. de la C. P.-El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Dia 1.º-Jefes y Oficiales retirados de Guerra, jubilados y Monte-

Dia 3.-Retirados de tropa, Montepio Militar y Remuneratorias.

Dias 4 y 5.-Todas las nóminas los que cobran por habilitado y Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los dias que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias ya refe-

Burgos 24 de noviembre de 1928. El Delegado de Hacienda, P. S., C. Martin.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

Por el presente se hace saber a D. Victorino Alonso, vecino que fué del pueblo de Pancorvo de esta provincia, y que en la actualidad, aparecece de ignorado paradero, que en el expediente de defraudación que le fué instruido, por el ejercicio de la industria de Parada, con un caballo y dos garañones, del mumero 20, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, se ha dictado por esta Administración de contribuciones, la siguiente resolución:

«Visto este expediente, y Resultando, que levantada acta de ocultación, se hace constar en la misma, por los Inspectores actuarios, en forma debida y concrete, la existencia de la expresada industria, cuyo documento autorizado reglamentariamente, fué notificado al interesado a los efectos de la presentación del Alta respectiva. Resultando, que declarado el expediente de defraudación, por no haber sido presentada dicha Alta, y dada vista del mismo, no acude el expedientado, por resultar de domicilio desconocido, y cumplido en este caso con lo prevenido en el vigente Reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903, fueron transcurridos los diez dias reglamentarios con resultado negativo. Vistos los Reglamentos órgánicos provincial y vigente de la contribución industrial y de comercio. Considerando: que probado el hecho fraudulento en el acta inicial del expediente, con datos bastantes a demostrar la existencia de una industria en ejercleio, sin estar matriculada, ni declarada al Tesoro, es pertinente reconocer la defraudación cometida, por el expedientado, asi como también la justicia de aplicar al acto mencionado la sanción reglamentaria que haya lugar, y Considerando: que en el presente expediente, se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades necesarias en su tramitación. Esta Administración de contribuciones acuerda declarar de defraudación este expediente, y responsable en el mismo a a D. Victorino Alonso, vecino que fué de Pancorvo de esta provincia, por el ejercicio probado de la industria de Parada, con un caballo y dos garañones, del número 20, clase 3.4, sección 1.º de la tarifa 5.º por el año 1919-20, imponiéndole las responsabilidades establecidas en los articulos 181 y 182 del expresado Reglamento de industrial, con notificación de este acuerdo y liquidación que debe practicarse al efecto en la forma reglamentaria procedente.

Liquidación,

D. Victorino Alonso, de Pancorbo.

—Parada un caballo y dos garañones,
del número 20, clase 3.ª, sección 1.ª
de la tarifa 5.ª. Cuota Tesoro 78 pesetas.

Cuota doce meses 1919-20... 78
Recargo municipal....... 10'14
Premio de cobranza....... 4'41
Penalidad impuesta...... 78

Total por carta de pago.. 170'55

Lo que se notifica, por medio del Boletin Oficial de esta provincia, para conocimiento del interesado, el que deberá ingresar en arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez dias, el total importe de la liquidación expresada, pudiendo interponer contra

dicho fallo, ante el Iltrmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince dias, reclamación económica-administrativa, y con la advertencia de que, de no verificar cuanto se manifiesta, le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 20 de noviembre de 1923. =El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

Providencias judiciales

Burgos.

 D. Pedro Lizaur Paul, Juez de iustrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el dia de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniendole a mi disposicion con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

López Posadas Santiago, hijo de José y de Josefa, natural de Oviedo, de estado casado, profesión hojalatero, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurto, comparecera en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de ser reducido a prisión.

Dado en Burgos a 22 de noviembre de 1928.—Pedro Lizaur Paul.— D. S. O., Marciano Irazu.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las reponsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fije, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se le cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, saptura y conducción de aquél, poniendole a mi disposición con arreglo a los articulos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Legarnes Ireneo José, hijo de Zacarias y de Tomasa, natural de Córcoles (Guadalajara), de estado soltero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurto, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de ser reducido a prisión.

Dado en Burgos a 22 de noviembre de 1923.—Pedro Lizaur Paul — D. P. O., Marciano Irazu,

Lerma.

Cédula de citación.

Merino Beltrán Cayo, domiciliado ultimamente en Cogollos, provincia de Burgos, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Lerma a declarar como testigo en causa por hurto contra León Rodrigo, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 18 de noviembre de 1923. —Vicente Rocher.

Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, asi civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de un toldo de lona usado, marcado con el nombre de Félix Calvo Busto, número 13, que fué sustraido la noche del 29 al 30 del pasado mes de octubre del pueblo de Altable, en el punto denominado camino de Treviana, deteniendo a las personas en cuyo poder se halle si no acreditan en el acto su legitima procedencia, asi como los presuntos autores del hecho, poniéndolo todo en su caso a disposición de este Juzgado, pues asi lo tengo acordado en el aumario que instruyo con el número 83 del presente año, sobre hurto.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de noviembre de 1928.—Ricardo Sánchez Blanco.—Por su mandado, Licenciado, José Irazusta.

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón,
 Juez de instrucción de esta villa
 y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por muerte de un hombre, al parecer pordiosero, el cual apareció cadáver en una casa-pajar del pueblo de Moneo, el dia 8 del corriente, a consecuencia del incendio ocurrido en la misma y en donde habia buscado albergue, el cual no ha podido ser identificado, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 505 milimetros, pelo y barba negros, delgado, representando unos 50 años de edad, vistiendo el dia en que ocurrió el incendio que le produjo la muerte, chaqueta negra, pantalón de pana rojo, remendado y boina azul claro.

Se llama a los que le conociesen o a los parientes que pudiera tener para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y poder lograr la identificación de dicho hombre.

Dado en Villarcayo a 24 de noviembre de 1923.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

Bilbao.

Requisitoria.

Ruiz González Irene, de 41 años, viuda, sin profesión, natural de Manzanedo, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, hija de Germán y de Casilda, con residencia últimamente en Bilbao, calle de Cantarranas, núm. 25, tercero izquierda, y que el 22 de julio del corriente año emigró para Buenos Aires, ignorándose el punto donde se encuentre, comparecerá en este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao, en el término de diez dias, a fin de ser oida en el sumario número 148 de 1923, que se instruye contra la misma por el delito de coutrabando, notificarla el auto de su procesamiento y llevar a cabo la prisión decretada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Bilbao 20 de noviembre de 1923. E! Juez de instrucción, N. N.

Puentedura.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita a Eleuterio Domingo Calvo, natural de Pinilla-Trasmonte, pordiosero, de ignorado paradero, para que en el término de quinto dia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias y cumplir la pena de cinco dias de arresto menor, a que fué condenado en juicio de faltas, seguido contra el mismo por hurto de patatas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Puentedura 23 de noviembre de 1923.—El Juez municipal, Juan Miguel.—Por su mandado.—El Secretario, Julián Merino.

anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de noviembre de 1923. El Secretario de Gobierno, Rafael Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Hontangas, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el articulo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de noviembre de 1923 El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

En la Gaceta de Madrid del dia 24 del actual se halla publicada una Real orden de la Dirección general de los Registros y del Notariado, sobre cumplimiento de disposiciones del Registro civil, y que copiada a la letra dice asi:

«Ilmo. Sr.: El Jefe encargado del despacho de este Departamento ministerial, me dice, con esta fecha lo que sigue:

»Ilmo. Sr.: Los encargados de los Registros civiles infringen, con harta frecuencia, el articulo 31 de la ley del Registro civil, que ordena que las certificaciones de las actas contengan copia literal de los asientos con todas sus notas marginales. Asimismo infringen constantemente el 38 de la propia ley, que dispone se consigne, al pie de las certificaciones, el pago de los derechos que devenguen tales documentos; requisito que el legislador hubo de estimar tan importante que en el 80 del Reglamento vuelve sobreésto y ordena que el Encargado del Registro ponga en letra, al pie de su firma, la anotación del citado articulo 38.

Solo existe autorizada, por Real decreto de 4 de julio de 1912, la expedición de extractos de las actas de nacimiento y siempre que se sujeten a los modelos que al mismo acompañan, por los que habrian de devengarse 50 céntimos.

En 29 de mayo de 1922 se publicaron unos Aranceles elevando considerablemente, al duplo, los derechos de expedición de los certificados de las actas de nacimiento, matrimorio o defunción de los Juzgados municipales, en los que se dice textualmente: «Si cada una de estas certificaciones se expiden extractadas, se percibirá la mitad de los derechos correspondientes, y tomando pretexto de este parrafo, que no pudo tener otro alcance que el de extender el aumento a los extractos autorizados y a prever la posibilidad de que pudieran ser autorizados otros que no lo han sido ni pueden serlo por las razones que se exponen en el preámbulo del Real decreto citado de 4 de julio de 1912,

los Jueces municipales y Secretarios expiden de toda clase de actas unos certificados arbitrarios en que cada Encargado reproduce los datos que estima conveniente, sin atender, a que tanto los de matrimonio como los de defunción sirven comúnmente para menor número de fines, pero más transcendentales que los de nacimiento, con los que, en la mayoria de los casos, solo se trata de justificar la edad requerida para el ingreso en establecimientos de enseñanza, talleres, oficinas, oposiciones, etc., y fueron autoriza dos tomando esto en consideración, y el menor gasto y brevedad en la entrega.

Además, ni en los extensos ni en estos irregulares extraotos se observan las prescripciones citadas de los articulos 38 de la ley y 80 del Reglamento, ni existen asimismo, en ninguno de los Registros civiles visitados, el anuncio al público que prescribe el artículo 79 del Reglamento, por dende se infiere notorio agravio al presupuesto de aquella buena fe y lealtad que deben inspirarse mutuamente y debe haber entre los funcionarios y el público que tiene derecho y debe saber con certeza lo que aquél puede exigir y éste se halla obligado a pagar por cada servicio, a más de que asi se evita el que funcionarios y subalternos desaprensivos abusen de aquella ignofancia, casi general, y se prevalgan del timido acatamiento que, en general, se experimenta al acercarse a las oficinas públicas.

En virtud de todo lo anterior y a fin de llevar a cada uno la seguridad de sus respectivos derechos y obligaciones sobre el particular, en bien del servicio público y en evitación de mayores severidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil y que solo están autorizados legalmente la expedición de extractos de las actas de nacimiento, siempre que para ello se sujeten a los modelos anejos al Real decreto de 4 de julio de 1912.

2.º Que asimismo se les recuerde la obligación impuesta a los Jueces municipales y Secretarios de observar lo preceptuado en los articulos 38 de la ley y 80 del Reglamento, acerca de la inserción al pie de todo certificado de los derechos arancelarios percibidos, así como en los extractos de nacimiento.

3.º Que igualmente se les recuerde a los tan repetidos funcionarios la obligación de fijar en las oficinas del Registro civil, en lugar visible y en la parte de aquéllas en que acude el público para solicitar estos documentos, lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil; y

4.º Que la infracción a lo anterior será castigada con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 43 de la repetida ley, que será satisfecha, por iguales partes, por el Juez y Secretario infractores.

Y que para conocimiento de los interesados se publique la presente en la Gaceta de Madrid, Boletin Oficial de este Ministerio y Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.—Señor director general de los Registros y del Notariado.»

»Lo que traslado a V. I. a fin de

que disponga lo conveniente para la inserción de la preinserta Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias de su territorio, llegue a conocimiento de los Jueces y Secretarios municipales del mismo, y alcance de ellos estricta observancia la transcrita Real orden

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de noviembre de 1923.

El Director general, S. Carrasco y
Sánchez.—Señor Presidente de la
Audiencia territorial de...»

Lo que, en cumplimiento de lo preinserto en la anterior disposición, se hace público a los efectos en la misma indicados.

Burgos 27 de noviembre de 1923. —Refael Dorao.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1923.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasi tarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD			ANIMALES		
	MUNICIPIO	Especie.	Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrifica- dos.	
Carbanco bacteridiano	Teblada del Rudrón.	Bovina	5	5	
Perineumonía contagiosa.	Silanes	Idem	8	2	
Tuberculosis			5		
Glosopeda			-56		
Viruela		Ovina	476	40	
Mal rojo	Dos	Porcina .	20	20	
Cólera aviar	Idem	Gallinas.	150	150	
Totales		715	217		

Burgos 17 de noviembre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1923-1924.

Mes de noviembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obliga- torios de pago inmediato.	Gastos obliga- torios de pago diferible.	Gastos volunta- rios.	TOTAL
	Pesetas, W	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	299937'91	20000	9000	500	29500
» 2.º Policía de seguridad		7000	2500	200	9700
» 3.º Policía urbana y rural	379484473		7600	2000	22100
 4.º Instrucción pública 	25730'50	500	400	250	1150
> 5.º Beneficencia	320934'87	3500	35000	700	39200
» 6.º Obras públicas	328399 37	4700	18500	2000	25200
 7.º Corrección pública 	6674'56	n	3400))	3400
» 8.º Montes		u		n	n
 9.º Cargas 10. Obras de nueva construc- 	1036042'47	25000	13500	8000	41500
ción	480354'92	,,	96000	1275	97275
» 11. Imprevistos	26328'62	•	9000	350	9350
Total	3004697'05	73200	194900	10275	278375

Burgos 2 de noviembre de 1923.—El Contador, Angel G. Arbeo.— V.º B.º—El Alcalde, Luis Gallardo.

Ayuntamiento del 7 de noviembre de 1923.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa—Visto bueno.—El Alcalde, Gallardo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos que han de ingresar en las arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasación, en concepto de roturación o labor y siembra que han de efectuar en sus montes, durante el año forestal de 1923-24, en virtud de la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el indicado año, de fecha 6 del corriente mes de agosto.

			NUMERO DE		TASACIO I
AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Hectáreas	áreas.	Pesetas.
Caleruega	Celeruega	Montealto	17		1190
	Fuentelcésped	La Dehesa	39		2340
	Fuentenebro	Sus montes	102		4080
	Hontoria	Carrascal	12		600
	Peñalba	Montgorte	24		1440
		Montuerta			9380
	Sotillo	Robledal	135		
Valdeande	Valdeande	Matalaguna	. 52		3640
	Belorado	En sus montes	19		950
	San Medel	El Soto	5	1000	500
	Cabia	La Era Vieja	11		2200
	Hontoria	Rebollar	20		1200
- Committee of the comm	Quintanadueñas	Prado de Abajo	11		1054
Sotragero	Sotragero	Vega de San Juan	15	And of	3000
	Villafria	En sus montes	36	000	1440
	Revilla	El Robledal	43		2580
	Cilleruelo	Congostillo	16		960
	Covarrubias	Arriba o Mayor	188		7520
	Peral	Frontana	154	The said	7700
Royuela	Royuela	Valle del Pozo	120	-	7200
Santa Inés	Santa Inés	Mataloshombres	78	70	6296
Tordómar	Tordómar	En sus montes	52	72	3151
	Tórtoles	Nava de Abajo y Carrascal	125		5000
Añastro	Añastro	El Monte	34	68	2427
Adrada de Haza	Adrada	Peñaparda	15		8000
Fuentemolinos	Fuentemolinos	Pozas	8		600
	Hontangas	El Soto	19		3800
La Horra	La Horra	El Monte	127	50	8925
Mambrilla de Castrejón	Mambrilla	Valdelapila	122	00	9510
Olmedillo de Ros	Olmedillo	Carregumiel	89		4450
Valcavado de Roa	Valcavado	Llano	65		3900
	Arauzo de Torre	Enebral	18		900
Barbadillo del Mercado	Barbadillo	Matorral o Dehesa Palomera	11	25	1237
Castrovido	Castrovido	La Dehesa	6	20	420
	Espínosa	Entragantes	-		
	Hacinas	Entresantos	20		1200
	La Revilla	Peñanegra y los Valles	15		750
	Arrieta	La Dehesa	15	2 . 3	750
		Cabrial	1		25
	Doroño	El Puerto	2		50
	Ozana	Pozarate	2		75
	Obécuri	La Dehesa	7		180
Tinieblas de la Sierra	Tinieblas	Valderrubio	9	1000	180
Castrillo del Val	Castrillo	Rebollar de Arriba	4		100
Zalduendo	Zalduendo	La Rasa	5		125
Ibrillos	Ibrillos	Dehesa Chumarra	83		550
Cueva de Juarros	modubar de San Olbrian	Valderruecas	20		300

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos, cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de roturación o labor y siembra, concedidos para el año forestal de 1923 a 1924, presentarán en las Oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Mon tes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la anulación del citado aprovechamiento.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia al aprovechamiento, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 25 de agosto de 1923.-El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaeche.

Alcaldia de San Martin de Rubiales.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio de 1923-1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

San Martin de Rubiales 18 de no-

viembre de 1923.—El Alcalde, Bernabé Valcabado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Gadea del Cid, respecto de las de 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923 y 1924.

Respecto de las de 1922-23 y primer semestre del año actual, Pampliega.

Alcaldia de Quemada.

Por dimisión del que la desempeñaba, motivada por traslado voluntario y que la venía desempeñando por espacio de 14 años, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado percibirá además 5250 pesetas por igualas de los vecinos. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, D. Gregorio Langa, durante el plazo de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Quemada 19 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Alcaldía de Rezmondo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañadas con los documentos que justifiquen las circunstancias que exige la ley Municipal para el desempeño de dicho empleo; sin éstos y fuera del tiempo concedido no se admitirá ninguna.

Rezmondo 14 de noviembre de 1923.-El Alcalde, Jacinto Merino

Juzgado municipal de Castrovido.

Por renuncia del que la desempefiaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se proveerá con arreglo a lo determinado por la ley órgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince dies.

Castrovido 24 de noviembre de 1923.—El Juez municipal, Fermin García.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telegráfos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Medina de Pomar de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de une en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 350 pesetas anuales.

Las propesiciones se presentarán durante los 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse alli quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 25 de noviembre de 1923. El Administrador principal, Luis Masferrer.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Se vende un caballo de desecho en la casa-cuartel de esta capital, (Morco 5.)

Burgos 21 de noviembre de 1923. El primer Jefe accidental, Indalecio Terán Arnáiz.

El dia 1.º de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las escopetas intervenidas en la provincia por la fuerza de la misma.

Burgos 23 de noviembre de 1923. El primer Jefe accidental, Indalecio Terán Arnaiz.

IMPRENTA PROVINCIAL